



PERÚ

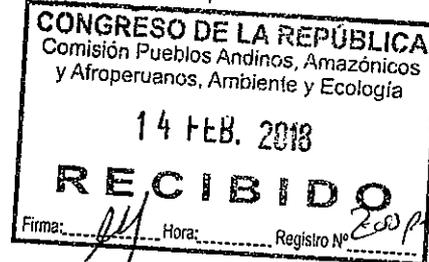
Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de diálogo y la Reconciliación Nacional"

43286

Lima, 13 FEB. 2018

R. 735



OFICIO N° 229 -2018-MEM/DM

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima, 01

Presente.

Asunto : Oficio P.O. N° 72-2017-2018/CPAAAAE-CR
Registro N° 2761981

Estimado congresista Arana Zegarra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento del asunto, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2006-2017-CR, "Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenta del río Rimac".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 015-2018-MEM-VMMA/MCV, del Viceministro de Minas, que contiene asimismo los Informes N° 028-2018-MEM/OGJ, 020-2018-MEM/DGM y 006-2018-MEM-DGAAM, mediante los cuales se brinda atención a su pedido.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


ANGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

6. F32



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 015-2018- MEM-VMMA/MCV

PARA : Sr. Ricardo Labó Fossa
Viceministro de Minas

ASUNTO : Proyecto de Oficio para atender el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR

REFERENCIA: Oficio N° P.O. N° 72-2017-2018/CPAAAAE-CR
Registro N° 2761981

FECHA : San Borja, 02 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir a su despacho el Informe N° 028-2018-MEM/OGJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 020-2018-MEM/DGM, elaborado por la Dirección General de Minería y el Informe N° 006-2018-MEM/DGAAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Con dichos informes se da respuesta a la solicitud de opinión del señor Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, "Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Cuenca del Río Rímac".

En ese sentido, se adjunta proyecto de oficio de respuesta para su conformidad.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Mariela Candela Véliz
Asesora Legal

Visto el informe N° 015-2018-MEM-VMMA/MCV precedente, se otorga la conformidad al proyecto de Oficio por el cual se remite el Informe N° 028-2018-MEM/OGJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 020-2018-MEM/DGM elaborado por la Dirección General de Minería y el Informe N° 006-2018-MEM/DGAAM elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, para que se continúe con el trámite respectivo.

.....
Ricardo Labó Fossa
VICEMINISTRO DE MINAS



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 028-2018-MEM/OGJ

A : Jessica Amelia Reátegui Veliz
Secretaria General

De : César Zegarra Robles
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Cuenca del Río Rímac.

Referencia : Oficio N° 72-2017-2018/CPAAAAE-CR
Registro N° 2761981

Fecha : San Borja, 10 de enero de 2018

Nos dirigimos a usted en relación al oficio de la referencia mediante el cual el señor Congresista de la República Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitó a este Ministerio la emisión de opinión al Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Cuenca del Río Rímac.

Sobre el particular, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 72-2017-2018/CPAAAAE-CR el señor Congresista de la República Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitó a este Ministerio la emisión de opinión al Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Cuenca del Río Rímac.

Al respecto, la Dirección General de Minería emitió opinión mediante el Informe N° 020-2018-MEM/DGM.

II. ANÁLISIS

1. El proyecto de ley propone se declare de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del Río Rímac, que constituyen un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema circundante.
2. Asimismo, propone disponer que se priorice la identificación de todos los pasivos ambientales mineros de la cuenca del Río Rímac que aún no se encuentran registrados.





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasOficina
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3. La Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.
4. El artículo 2 de dicha Ley considera como pasivos ambientales a aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas, y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.
5. Asimismo, la misma Ley dispone la realización de la identificación y elaboración del inventario de los pasivos ambientales mineros, efectuando a su vez la identificación de los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades.
6. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, indica que el Ministerio de Energía y Minas está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario, y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondiente.
7. Cabe señalar, que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Minería, a través de su Informe N° 1741-2017-MEM/DGM, desde el Ministerio se ha elaborado un Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante Resolución Directoral N° 088-2012-MEM/DGM, el cual se viene desarrollando a nivel de cuencas hidrográfica. Dicho plan comprende las siguientes fases: Fase I: Actualización del inventario inicial, identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales mineros; Fase II: Determinación de responsables de la remediación; Fase III: Elaboración de estudios de ingeniería de los pasivos ambientales mineros que asuma el Estado; y, Fase IV: Obras de remediación.
8. A su vez, es importante señalar que en el citado Informe, la referida Dirección General, da cuenta que entre las fuentes contaminantes identificadas en la cuenca del río Rímac, con un mayor grado de contaminación que los pasivos ambientales mineros, se encuentran los botaderos de residuos sólidos, vertimientos de aguas residuales domésticas, vertimientos de aguas residuales industriales, vertimiento de aguas residuales de pasivos ambientales y vertimiento de aguas residuales de riego, entre otros¹.

¹ Autoridad Nacional del Agua (02/11/2017)

<http://www.ana.gob.pe/media/540595/3.%20identificaci%C3%B3n%20de%20fuentes%20contaminantes%20en%20la%20cuenca%20del%20r%C3%ADo%20rimac.pdf>





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

9. De manera paralela a las citadas gestiones efectuadas por este Ministerio, de acuerdo a sus competencias, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG, se creó la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene por objeto coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac. La Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial son ejercidas por la Autoridad Nacional del Agua.
10. La citada Comisión tiene las siguientes funciones:
- Coordinar, promover y establecer los planes, programas, proyectos, efectuando el seguimiento de las acciones necesarias que deberán implementar las entidades integrantes de la Comisión Multisectorial, de acuerdo a sus competencias asignadas por ley, a fin de recuperar la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, emitiendo los informes técnicos correspondientes.
 - Hacer seguimiento, impulsar y actuar como espacio de difusión de la información de las inversiones que ejecutarán los Ministerios, la Municipalidad Metropolitana de Lima, los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en la cuenca del río Rímac y demás entidades integrantes de la Comisión Multisectorial, a fin de recuperar la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.
 - Determinar y realizar acciones conjuntas con los Ministerios, la Municipalidad Metropolitana de Lima, los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en la cuenca del río Rímac que tienen influencia directa con el recurso hídrico, con la finalidad de implementar las funciones descritas anteriormente.
 - Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia vinculadas con el objeto de la Comisión Multisectorial.
11. Al respecto, de acuerdo a lo informado por la referida dirección general, la citada Comisión Multisectorial ha venido coordinando, promoviendo y estableciendo los planes, programas, proyectos y efectuando el seguimiento de las acciones necesarias a fin de recuperar la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, emitiendo los informes técnicos correspondientes. Asimismo, informa que con fecha 24 de agosto de 2017, se llevó a cabo la trigésima segunda sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.
12. De lo expuesto, se tiene que: i) ya existe una Comisión Multisectorial de carácter permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego y cuya Presidencia y la Secretaría Técnica son ejercidas por la Autoridad Nacional del Agua, la cual tiene entre sus funciones promover y establecer los planes, programas, proyectos, efectuando el seguimiento de las acciones necesarias que deberán implementar las entidades integrantes de dicha Comisión Multisectorial, de acuerdo a sus competencias asignadas por ley, a fin de recuperar la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac; ii) ya existe normativa especial que regula los pasivos ambientales mineros; y, iii) desde el Ministerio de Energía y Minas, en el





PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

marco de sus competencias, se vienen efectuando acciones de cara a la remediación de los pasivos ambientales mineros.

13. En ese sentido, se observa que no resulta necesario emitir una ley que declare de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, toda vez que ya existe normativa especial que viene siendo aplicada por las entidades que cuentan con las competencias en materia de pasivos ambientales mineros y toda vez que existe una Comisión Multisectorial creada especialmente para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.

III. CONCLUSIÓN

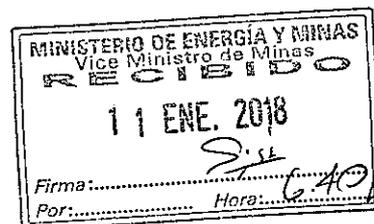
Por lo expuesto, esta Oficina General observa el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Cuenca del Río Rímac, no resultando viable el proyecto de ley en cuestión.

Atentamente,


César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ Ministerio
de Energía y Minas



INFORME N° 020-2018-MEM/DGM

A : Sr. RICARDO LABÓ FOSSA
Viceministro de Minas

De : Sr. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

Asunto : Opinión del proyecto de Ley 2006/2017-CR – Ley que declara de Interés Público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac

Referencia : Oficio P.O.N° 72-2017-2018/CPAAAAE-CR – Registro N° 2761981

Fecha : San Borja, 09 de enero de 2018

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio P.O.N° 72-2017-2018/CPAAAAE-CR, el señor Congresista Marco Antonio Arana Zegarra en su calidad de Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, "Ley que declara de Interés Público la remediación de los pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Rímac".

II. MARCO NORMATIVO

- Artículo 66 de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM.
- Decreto Supremo N° 022-2012-AG, mediante el cual se crea la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac".

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 Previamente cabe indicar que la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM; establecen que un pasivo ambiental minero es aquella instalación, efluente, emisión, resto o depósito de residuos producidos por operaciones mineras, abandonadas o inactivas a la fecha de vigencia de la Ley y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.
- 3.2 Asimismo, el proyecto de ley bajo análisis, en síntesis consta de un artículo y dos disposiciones complementarias finales, el único artículo declara de Interés Público la remediación de los





pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, por constituir un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema circundante; y, las disposiciones complementarias establecen que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas se dictarán medidas reglamentarias; asimismo, se priorizará la identificación de los pasivos ambientales mineros de la referida cuenca.

- 3.3 Al respecto, en cuanto a las disposiciones complementarias del proyecto materia de análisis es preciso señalar que el artículo 3 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente; además, el artículo 6 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario, y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondiente.



Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene, entre otras funciones, las de realizar acciones para la identificación y priorización de los pasivos ambientales mineros, así como para la elaboración y actualización del inventario correspondiente. Por lo que, la Dirección Técnica Minera ha elaborado el Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros que se viene desarrollando a nivel de cuencas hidrográficas, aprobado por Resolución Directoral N° 088-2012-MEM/DGM, que comprende cuatro fases:

- Fase I : Actualización del inventario inicial - identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales mineros.
- Fase II : Determinación de responsables de la remediación.
- Fase III : Elaboración de estudios de ingeniería de los pasivos ambientales mineros que asuma el Estado.
- Fase IV : Obras de remediación.

Por tanto, con relación a la Fase I, la Dirección Técnica Minera, cumple con actualizar cada año el inventario de pasivos ambientales mineros a nivel nacional. En consecuencia, no correspondería dictar las medidas señaladas en las disposiciones complementarias finales del proyecto de ley.

- 3.4 Por otra parte, cabe señalar de forma referencial que entre las fuentes contaminantes identificadas en la cuenca del río Rímac con un mayor grado de contaminación que los pasivos ambientales mineros se encuentran los botaderos de residuos sólidos, vertimientos de aguas



residuales domésticas, vertimientos de aguas residuales industriales, vertimiento de aguas residuales de pasivos ambientales y vertimiento de aguas residuales de riego, entre otros¹.

- 3.5 Atendiendo a la problemática descrita en el párrafo precedente, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG se creó la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego.

El mencionado Decreto Supremo señala que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, del Ministerio de Agricultura y Riego, emitió un Informe Técnico N° 961-2011-ANA-DGCRH/FMHA, a través del cual comunicó los resultados del Plan de Acción para la Identificación de Fuentes Contaminantes y Monitoreo de la Calidad de Agua en la cuenca del río Rímac, a través del cual se identificaron las diferentes fuentes contaminantes en la cuenca del citado río, recomendando acciones para la recuperación de la calidad de sus aguas.

A iniciativa de la Autoridad Nacional del Agua se congregó a los representantes de los sectores del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, sectores productivos y usuarios de agua involucrados en la problemática generada por la contaminación de las aguas del río Rímac, quienes acordaron la conformación de una Comisión Multisectorial² con la finalidad de que se encarguen de coordinar, promover, establecer, determinar, realizar las acciones y promover las inversiones necesarias para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac. Cabe destacar que la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial son ejercidas por la Autoridad Nacional del Agua.

La referida Comisión Multisectorial ha venido coordinando, promoviendo y estableciendo los planes, programas, proyectos y efectuando el seguimiento de las acciones necesarias a fin de recuperar la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, emitiendo informes técnicos correspondientes.



¹ Autoridad Nacional del Agua (02/11/2017)
<http://www.ana.gob.pe/media/540595/3.%20identificaci%C3%B3n%20de%20fuentes%20contaminantes%20en%20la%20cuenca%20del%20r%C3%ADo%20rimac.pdf>

² La Comisión Multisectorial está conformada por un representante de las siguientes entidades:

- Ministerio de Agricultura
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Autoridad Nacional del Agua
- Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza
- Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
- Gobierno Regional de Lima
- Gobierno Regional del Callao
- Municipalidad Metropolitana de Lima
- Municipalidad Provincial del Callao
- Municipalidad Provincial de Huarochiri



Asimismo, la Autoridad Nacional del Agua junto a la Cooperación Técnica de la República de Corea han elaborado un Plan Maestro para recuperar el río Rímac.

- 3.6 En consideración a lo antes señalado, con fecha 24 de agosto de 2017, se llevó a cabo la trigésima segunda sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac; Uno de los acuerdos aprobados consiste en que se promueva el Decreto Supremo que declare de Interés Nacional y Necesidad Pública, la ejecución del Plan Maestro para la restauración del río Rímac como medida fundamental para contribuir a la recuperación y protección de dicha cuenca.

En ese sentido, se debe aprobar el Decreto Supremo que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la ejecución del Plan Maestro para la restauración del río Rímac, con el objeto de mejorar la calidad del agua.

- 3.7 En adición a lo antes indicado, es preciso señalar las acciones que viene realizando el Ministerio de Energía y Minas.

Mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM, el MINEM encargó a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. ejecutar la remediación de los pasivos ambientales mineros de diversos proyectos ubicados en las regiones de Lima y Junín entre otras; que incluían ex unidades mineras categorizadas de muy alto y alto riesgo, sobre áreas cercanas a la cuenca del río Rímac; conforme se describe en el Anexo I (adjunto al presente informe).

Asimismo, en el cuadro descrito líneas abajo se muestra el avance de los proyectos de remediación encargados a Activos Mineros S.A.C.³:

REMEDIACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS - RPAM
AVANCE DE LOS PROYECTOS – OCTUBRE 2017

N°	PROYECTOS DE RPAM	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	PERFIL	PLAN DE CIERRE PAM
1	LICHICOCHA	JUNÍN	YAULI	MARCAPOMACocha	VIABLE	APROBADO
2	CARIDAD	LIMA	HUAROCHIRÍ	CAMPOMA	EN PROCESO	EN PROCESO
3	COLQUI - ACOMBAMBA	LIMA	HUAROCHIRÍ	HUANZA	APROBADO	APROBADO
4	PACOCOCHA, GERMANIO Y SILVERIO	LIMA	HUAROCHIRÍ	SAN MATEO	EN PROCESO	EN PROCESO
5	VENTUROSA	LIMA	HUAROCHIRÍ	SAN MATEO	EN PROCESO	EN PROCESO
6	HUAMUYO	LIMA	HUAROCHIRÍ	SAN MATEO	VIABLE	APROBADO
7	HUANCHURINA	LIMA	HUAROCHIRÍ	CAMPOMA	VIABLE	APROBADO

Fuente: Dirección Técnica Minera

Asimismo, de acuerdo a la información remitida por Activos Mineros S.A.C., el año 2018 se estará ejecutando las obras de los proyectos Lichicocha, Colqui Acombamba, Huamuyo y

³ Información otorgada por la Dirección Técnica Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Huanchurina los demás proyectos aún no tienen fecha de inicio por presentarse dificultades como presencia de mineros en proceso de formalización; y, reinicio de actividades mineras por parte del titular de la concesión minera.

Activos Mineros S.A.C., viene presentando a la Dirección General de Minería informes trimestralmente, describiendo los avances físicos y financieros.

Finalmente, a continuación se informa respecto a los pasivos ambientales mineros, que se encuentran cercanos a la cuenca del río Rímac:

- i) **EX UNIDAD MINERA C.M. HUAMPAR S.A.**
Mediante Resolución Ministerial N° 045-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas dispuso que el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros, entre otros de la ex unidad minera C.M. HUAMPAR S.A.; actualmente, los estudios de perfil y plan de cierre de pasivos ambientales mineros, se encuentran en evaluación por la Unidad Formuladora de la Dirección General de Minería y de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, respectivamente.
- ii) **CASAPALCA -7, ID 2499 Y 2500**
Estos depósitos de relave se encuentran incluidos en el Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Casapalca-7 de la Empresa Minera los Quenuales S.A. (empresa privada), cuya última modificación ha sido aprobada con R.D. 328-2016- MEM/AAM.
- iii) **COLQUI ID 10285**
Mediante Resolución 059-2015-MEM-DGM/V, la Dirección General de Minería otorgó el derecho de reaprovechar⁴ el pasivo 10285 a Minera Bonanza Perú S.A.
- iv) **CONCENTRADORA SAN MARCELO ID 8282 y 8283**
Por Resolución N° 150-2011-MEM-DGM, la Dirección General de Minería otorgó el derecho de reaprovechar dos pasivos ambientales mineros (sub tipo depósitos de relave) a favor de la Comunidad Campesina de Viso.
- v) **FARALLON ID 7043**
Con Resolución N° 368-2011-MEM-DGM/V, La Dirección General de Minería otorgó el derecho de reaprovechar el pasivo ambiental minero Farrallon a favor de la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Ucuro.



⁴ El numeral 4.10 del Reglamento de Pasivos de la Actividad Minera aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, y su modificatoria D.S. N° 003-2009-EM (Reglamento) se precisa que el Reaprovechamiento consiste en la extracción de minerales de pasivos ambientales tales como desmontes, relaves u otros que pudieran contener valor económico, determinando la obligación de su remediación ambiental.

En ese sentido, el solicitante de reaprovechamiento debe, presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), incluyendo un Plan de Cierre a nivel de factibilidad.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

vi) **MILLOTINGO ID 1290, 8285 y 8286**

Cabe señalar que sobre los tres depósitos de relave existe una medida cautelar otorgada a favor de CC y S Corporation S.A. de Embargo en Forma de Depósito, aprobada por Resolución Dos del 26 de febrero de 1999, "reinstaurada mediante Resolución N° Doscientos Setenta y Ocho (278) de fecha 12 de octubre de 2012 del Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima".

La Dirección General de Minería remitió al Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución S/N de fecha 26 de setiembre de 2017, sustentada en el Informe N° 383-2017-MEM-DGM-DTM/PAM, a través del cual puso de conocimiento que la DGM se encuentra imposibilitada de realizar alguna acción de mitigación y/o control en los relaves por la medida cautelar impuesta por su despacho y solicita que el Juzgado tome las consideraciones pertinentes para que disponga, a quien corresponda, la ejecución de acciones de mitigación, control y/o remediación de los relaves de Millotingo.

vii) **RELAVERA SAN DONATO ID 1015**

Con Resolución N° 440-2011-MEM/DGM, la Dirección General de Minería otorgó el derecho de reaprovechar el pasivo con ID 1015 (sub tipo depósitos de relave) a favor de la Comunidad Campesina de Viso.

viii) **S.M. PACOCOCHA-CONC. HUAROCHIRÍ ID 1211**

Mediante Resolución N° 482-2011-MEM-DGM la Dirección General de Minería otorgó el derecho de reaprovechar el pasivo ambiental minero con ID 1211 (sub tipo depósitos de relave) a favor del señor Claudio David Mendoza Huamán.

La Dirección General de Minería viene exhortando al señor Claudio David Mendoza Huamán para que presente el instrumento de gestión ambiental correspondiente y hagan efectiva dicha actividad, o en caso contrario, que renuncie al derecho otorgado.

IV. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, se emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, "Ley que declara de Interés Público la remediación de los pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Rímac".

V. **RECOMENDACIÓN**

Remitir los alcances del presente informe a la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República; para conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO I

Es necesario mencionar que un proceso de remediación de pasivos ambientales mineros comprende un conjunto de actividades, cuyo desarrollo dura aproximadamente 8 años, tal como se describe a continuación:

a) **Elaboración de estudios técnicos**

Para elaborar un estudio técnico (perfil y/o factibilidad, plan de cierre y expediente técnico), se tiene que desarrollar los Términos de Referencia y posteriormente convocar a un concurso público para la contratación de consultoras especializadas quienes realizarán los estudios.

b) **Estudio de perfil**

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los proyectos requieren de la presentación obligatoria de estudios de pre-inversión que es una descripción simplificada del proyecto, en este documento se define el propósito del proyecto, un estimado de las actividades a realizar para el cierre de pasivos y un estimado de la inversión total, en base a esta información la Unidad Formuladora evalúa si es o no es viable.

c) **Elaboración de plan de cierre de pasivos ambientales mineros**

El Plan de cierre de pasivos, tiene por finalidad aprobar la viabilidad ambiental de los proyectos de remediación, en ese sentido el estudio contiene las acciones para asegurar la estabilidad física, química e hidrológica de los componentes a intervenir, así como devolver un aspecto similar al entorno cumpliendo la legislación nacional vigente.

La Dirección General Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es quien evalúa y aprueba el referido plan de cierre.

d) **Expediente técnico**

Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

e) **Ejecución de obras**

Ejecución de las actividades constructivas de cierre aprobado.

f) **Post cierre: mantenimiento y monitoreo**

En concordancia con lo establecido en la Ley N° 28271, después de la ejecución de obras es necesario una fase de post cierre de 5 años como mínimo, para lograr y demostrar la estabilidad física y química de los componentes.

Tabla N° 1 Proceso para la remediación de pasivos ambientales mineros

Etapas	Actividades	Tiempo
Elaboración de estudios técnicos	Términos de Referencia	30 días
	Proceso de selección de consultora	150 días
Elaboración de plan de	Elaboración del Plan de cierre	240 días



cierre	Aprobación del Plan de cierre por DGAAM	210 días
Estudio de perfil o ficha	Elaboración de la ficha o perfil	Entre 60 a 90 días
	Declaración de la viabilidad UF	30 días
Expediente técnico	Elaboración de Expediente Técnico	120 días
	Aprobación de Expediente Técnico	30 días
Ejecución de Obras	Términos de Referencia	30 días
	Proceso de selección de constructora	150 días
	Proceso de selección de supervisora	
Post cierre: mantenimiento y monitoreo	Mantenimiento y monitoreo Informe semestral a OEFA	5 años como mínimo
TOTAL AÑOS		8

Fuente: Dirección Técnica Minera



Como se advierte del cuadro precedente, el proceso de remediación de pasivos ambientales mineros, es un proceso que dura como mínimo 8 años.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 006 -2018-MEM/DGAAM

A : **Sr. Ricardo Labó Fossa**
Viceministro de Minas

De : **Ing. Teresa Ysabel Macayo Marin**
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac

Referencia : Escrito N° 2761981 (17/11/2017)
Oficio P.O. N° 72-2017-2018/CPAAAAE-CR

Fecha : Lima, **18 ENE. 2018**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, señor Marco Antonio Arana Zegarra, solicita al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, "Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac" (en adelante, Proyecto de Ley).

I. BASE LEGAL

- 1.1 Reglamento del Congreso de la República¹.
- 1.2 Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.
- 1.3 Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.
- 1.4 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 1.5 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.6 Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM, Encargan a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. ejecutar la remediación de los pasivos ambientales mineros de diversos proyectos ubicados en las regiones de Ancash, Lima, Cajamarca, Huancavelica, Pasco, Junín e Ica.

¹ Reglamento aprobado por sesión del pleno del congreso del 13 de mayo de 1995.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo 106° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM², establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) es el órgano técnico normativo del MEM encargado de proponer la política de conservación y protección del ambiente en el desarrollo sostenible de las actividades mineras, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional, así como de analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del subsector y otras vinculadas con estas actividades; razón por la cual es competente para emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado en el documento de la referencia.
- 2.2 Sobre el particular, de la lectura del Proyecto de Ley se advierte que este cuenta con un artículo único y dos disposiciones complementarias finales que proponen lo siguiente:
- i) Declarar de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac.
 - ii) Reglamentar la ley mediante decreto supremo refrendado por el MEM³.
 - iii) Priorizar la identificación de todos los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac que aún no se encuentran registrados.
- 2.3 Atendiendo a ello, a continuación la DGAAM emitirá opinión sobre dichos aspectos:
- i) **Sobre la declaración de interés público de la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac vía ley y su respectiva reglamentación**
- 2.4 Antes de empezar con el análisis del Proyecto de Ley en cuestión, cabe precisar que de la revisión de su Exposición de Motivos, se advierte que su ámbito de aplicación estaría referido a los pasivos ambientales mineros (en adelante, PAM) de la cuenca del río Rímac a cargo del Estado, en los términos señalados en el artículo 5° de la Ley N° 28271, en concordancia con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 059-2005-EM⁴, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera (en adelante, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM).

² Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

Artículo 106.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política ambiental del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección de los medio ambientes referidos al desarrollo de las actividades mineras. Depende jerárquicamente del Vice Ministro de Minas.

³ A mayor precisión, la propuesta establece:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

*PRIMERA.-Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a noventa días se dictarán las medidas reglamentarias necesarias.
(...)"*

⁴ Ley N° 28271.

Artículo 5.- Atribución de responsabilidades

Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.

El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

Artículo 20.- Remediación a cargo del Estado



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Pese a ello, tal especificación no se encuentra presente en el artículo 1° del Proyecto de Ley, por lo cual se recomienda hacer referencia explícita al respecto, acompañada de la base legal antes señalada, ya sea en el mismo artículo o en uno adicional que regule su ámbito de aplicación.
- 2.6 Al respecto, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, el Estado solo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios⁵.
- 2.7 De otro lado, debe indicarse que si bien una de las características del contenido de la ley es su concisión y precisión⁶, también ha de considerarse que su objeto debe ser tratado en su totalidad⁷, delegando al reglamento el desarrollo de temas específicos para su aplicación. De ahí la importancia de que la propuesta normativa establezca con claridad las pautas generales que desea establecer, en atención a que el decreto supremo que la reglamenta no debe transgredirla ni desnaturalizarla⁸.
- 2.8 Sobre el particular, debe señalarse que de la revisión del Proyecto de Ley no se advierten disposiciones planificadoras⁹ o programáticas que redefinan la estrategia sectorial e

El Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios. El Estado podrá proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 del presente Reglamento.

⁵ Adicionalmente, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, el Estado podrá proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de su propiedad sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 del mismo reglamento.

⁶ **“III. CARACTERÍSTICAS DEL CONTENIDO DE LA LEY**

Las características del contenido de la ley son las siguientes:

(...)

B. Concisión y precisión: se emplea el menor número de palabras para que la disposición sea entendida rápidamente y no se requiera la interpretación o conocimientos adicionales.”

Manual de Técnica Legislativa - Manual de Redacción Parlamentaria. Segunda edición. Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR. Congreso de la República; pp 24.

⁷ **“II. REQUISITOS DEL CONTENIDO DE LA LEY**

Los requisitos del contenido de la ley son los siguientes:

(...)

B. Completitud: el objeto se trata en su totalidad, por lo que no admite legislación complementaria. Excepcionalmente, y en caso la materia lo exija, delega a un reglamento el desarrollo de temas específicos para su aplicación.

(...)”

Ibídem, pp 23.

⁸ Constitución Política del Perú.

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

(...)

⁹ **“v. Disposiciones planificadoras:** establecen planes o acciones a realizar”.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

intergubernamental sobre el tratamiento de los PAM en la cuenca del río Rímac o, por ejemplo, si se establecerán modalidades de financiamiento o recursos presupuestarios adicionales a los ya contemplados, limitándose a señalar en la sección “Análisis Costo-Beneficio” que la iniciativa “... no genera gastos para el erario nacional”¹⁰.

- 2.9 En ese sentido, se observa que la propuesta recogida en el Proyecto de Ley carece de lineamientos claros que permitan identificar pautas para su posterior reglamentación, generando el riesgo de verse alterada o desvirtuada al no haberse delimitado con precisión la voluntad legislativa.
- 2.10 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que de acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM el MEM podrá aprobar, mediante resolución ministerial, las medidas complementarias, técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos de lograr su adecuado cumplimiento; lo cual incluye, a su vez, la determinación de situaciones de interés público que ameriten acciones de remediación por parte del Estado.
- 2.11 Asimismo, de acuerdo con el artículo 21° de la referida norma, la determinación de las situaciones de interés público que sustentan las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado se basa en el análisis de los riesgos a la salud y seguridad humana; así como del ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia¹¹.
- 2.12 En atención a dichos aspectos, el MEM a través de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM, sustentada en el Informe N° 021-2013-MEM-DGM/CDTM/PAM¹², consideró necesario establecer que el Estado, en función de la debida tutela del interés público, asuma la remediación, entre otros, de los PAM de los proyectos de remediación “Acobamba”, “Lichicocha”, “Pacococha”, ubicados en la cuenca del río Rímac¹³.

Ibídem, pp.30

¹⁰ Sobre el Análisis costo beneficio, debe precisarse que el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala lo siguiente:

Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

¹¹ **Decreto Supremo N° 059-2005-EM.**

Artículo 21.- Criterios para la determinación de las situaciones de interés público

La determinación de las situaciones de interés público que sustentan las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado, se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia.
(...)

¹² Informe emitido por la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería del MEM.

¹³ **Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM.**

Artículo 1.- DISPONER que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros de los proyectos de remediación “Relavera Ticapampa”, “Acobamba”, “Lichicocha”, “Pacococha”, “Chugur”, “Santa Rosa 2”, “Azulmina”, “Delta Upamayo y Rio San Juan” y “Saramarca”, ubicados en las regiones de Ancash, Lima, Cajamarca, Huancavelica, Pasco, Junín e Ica, respectivamente, calificados de alto riesgo y de muy alto riesgo, conforme figuran en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.13 De igual modo, mediante esta resolución se encargó a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. la ejecución de la remediación de estos PAM¹⁴, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1100¹⁵.
- 2.14 Ahora bien, conforme con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, la remediación por el Estado de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros se realiza gradualmente en función de los niveles de riesgo que representen¹⁶. En ese sentido, es pertinente mencionar que mediante la Resolución Directoral N° 088-2012-MEM/DGM, el MEM aprobó el Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros, el cual se desarrolla a nivel de cuencas hidrográficas y comprende cuatro fases, conforme al siguiente detalle:

* Fase I:	Actualización del Inventario Inicial: Identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales mineros
* Fase II:	Determinación de los responsables de la remediación
* Fase III:	Elaboración de los estudios de ingeniería de los pasivos ambientales mineros que asuma el Estado
* Fase IV:	Obras de remediación

- 2.15 De acuerdo con el cronograma establecido en la Fase I del Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería ha efectuado la actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros ubicados en diferentes cuencas hidrográficas incluyendo la del Rímac. Lo antes señalado es una muestra de los esfuerzos progresivos que se viene realizando con el fin de atender esta problemática.

¹⁴ Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM.

Artículo 2.- ENCARGAR a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute la remediación de los pasivos ambientales mineros señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100.

¹⁵ Decreto Legislativo N° 1100.

Artículo 11.- De las actividades del Estado para la remediación ambiental

El Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal.

Activos Mineros S.A.C. podrá participar, además, en la remediación de pasivos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y sus modificatorias, asumiendo, cuando corresponda, el derecho de repetición a que se refiere el artículo 22 del mismo reglamento.

Para este efecto, constitúyase un Fondo de Remediación Ambiental a cargo de Activos Mineros S.A.C.

¹⁶ Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

Artículo 9.- Clasificación de pasivos ambientales mineros

La DGM procederá a evaluar los pasivos identificados a fin de determinar con mayor precisión los tipos de contaminantes que contienen, sus cantidades y sus características físicas, químicas, biológicas o toxicológicas, a fin de clasificarlos de acuerdo al mayor o menor riesgo que pudieran representar.

La remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros, por el Estado, se realiza gradualmente en función de los niveles de riesgo que representen, priorizándose la atención de las que generen mayor riesgo sobre la salud y seguridad de las personas y la calidad del ambiente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

ii) **Sobre la priorización de la identificación de todos los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac que aún no se encuentran registrados**

2.16 Con relación a la priorización de la identificación de todos los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac que aún no se encuentran registrados, resulta pertinente señalar que el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, en concordancia con el literal v del artículo 98° y el literal j) del artículo del 103° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹⁷ establecen que la Dirección General de Minería del MEM, a través de la Dirección Técnica Minera, es el órgano encargado de la identificación y priorización de los pasivos ambientales mineros, así como de la elaboración y actualización del inventario correspondiente. En esa línea, la propuesta establecida en la segunda disposición complementaria del Proyecto de Ley, ya se encuentra regulada, siendo competencia de dicha dirección la implementación de la misma.

III. **CONCLUSIONES**

3.1 El Proyecto de Ley carece de lineamientos claros que permitan identificar pautas para regular su posterior reglamentación.

3.2 La propuesta establecida en la segunda disposición complementaria del Proyecto de Ley ya se encuentra regulada, siendo competencia de la Dirección General de Minería la implementación de la misma.

De lo expresado en el presente Informe, esta Dirección General recomienda emitir opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, “Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac”.

17

Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

Artículo 6.- Facultades respecto del inventario de los pasivos ambientales mineros

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el MEM, a través de la DGM, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes. Estas acciones incluyen medidas de carácter administrativo, legal y de modificación presupuestal.

Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

Artículo 98.- La Dirección General de Minería tiene las funciones y atribuciones siguientes:

(...)

v. Elaborar, actualizar y priorizar el inventario de pasivos ambientales mineros e identificar los responsables de los pasivos;

(...)

Artículo 103.- La Dirección Técnica Minera tiene las funciones y atribuciones siguientes:

(...)

j. Realizar acciones para la identificación y priorización de pasivos ambientales mineros, elaboración y actualización del inventario correspondiente;

(...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

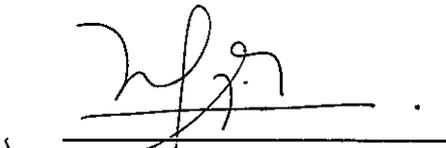
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, señor Marco Antonio Arana Zagarra, para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Teresa Ysabel Macayo Marin
Directora General
Asuntos Ambientales Mineros



